

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que, mediante Queja ambiental interpuesta con radicado N° **SCQ-134-0173 del 07 de febrero de 2020**, interesado puso en conocimiento de esta Corporación los siguientes hechos: "(...) tala de palma macana, al parecer la está extrayendo de la parte alta del bosque en la vereda la linda del municipio de San Luis, sin contar permisos ambientales. la madera la es tan descargando al bordo de la vía". (...)"

Que, a través de Auto con radicado No. **134-0052 del 13 de marzo de 2020**, se impuso medida preventiva de suspensión inmediata de actividades y se dio inicio a un Procedimiento Administrativo Sancionatorio de Carácter Ambiental en contra de los señores **CRISTIAN AGUIRRE**, sin más datos y **JONATAN VÁSQUEZ**, sin más datos, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1°: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que el artículo 41 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, dispone que "...La autoridad, en cualquier momento anterior a la expedición del acto, de oficio o a petición de parte, corregirá las irregularidades- que se hayan presentado en la actuación administrativa para ajustarla a derecho, y adoptará las medidas necesarias para concluirla."

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Evaluando el contenido del **Informe técnico de queja No 134-0079 del 28 de febrero de 2020**, que sirvió de fundamento al **Auto con radicado No. 134-0052 del 13 de marzo de 2020**, se evidenció una inadecuada individualización de los señores **CRISTIAN AGUIRRE**, sin más datos y **JONATAN VÁSQUEZ**, sin más datos, como presuntos responsables de la **TALA DE ESPECIES FORESTALES**, realizadas sin el respectivo permiso de la autoridad ambiental, en el predio ubicado en las coordenadas geográficas X: -74° 59' 02,57" Y: 5° 59' 20,58" Z: 1022, denominado "Agua Bonita", vereda La Habana del municipio de San Luis, razón por la cual, este Despacho, de manera oficiosa, procederá a dejar sin efecto lo contenido del Acto administrativo **Auto con radicado No. 134-0052 del 13 de marzo de 2020**, por medio del cual se procedió a imponer medida preventiva de suspensión inmediata de actividades y se dio inicio a un procedimiento administrativo sancionatorio, en contra de los señores **CRISTIAN AGUIRRE**, sin más datos y **JONATAN VÁSQUEZ**, sin más datos, lo cual se dispondrá en la parte emotiva de la presente actuación administrativa.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO el **Auto con radicado No. 134-0052 del 13 de marzo de 2020**, por medio del cual se procedió a imponer medida preventiva de suspensión inmediata de actividades y se dio inicio a un procedimiento administrativo sancionatorio, en contra de los señores **CRISTIAN AGUIRRE**, sin más datos y **JONATAN VÁSQUEZ**, sin más datos, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente actuación administrativa.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR al grupo técnico de la Regional Bosques de Cornare, realizar visita técnica o demás diligencias que se consideren necesarias con el fin de individualizar correctamente a los señores **CRISTIAN AGUIRRE** y **JONATAN VÁSQUEZ**, e identificar a los presuntos responsables de las actividades de aprovechamiento forestal realizadas sin el respectivo permiso de la autoridad ambiental, realizadas en el predio ubicado en las coordenadas geográficas X: -74° 59' 02,57" Y: 5° 59' 20,58" Z: 1022, denominado "Agua Bonita", vereda La Habana del municipio de San Luis

ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR a los señores **CRISTIAN AGUIRRE**, sin más datos y **JONATAN VÁSQUEZ**, sin más datos, que la presente decisión no constituye el fenómeno de cosa juzgada.

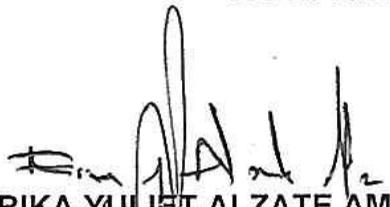


ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR personalmente el presente Acto administrativo a los señores los señores **CRISTIAN AGUIRRE**, sin más datos y **JONATAN VÁSQUEZ**, sin más datos, en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR la publicación de la presente actuación en el Boletín Oficial de la Corporación, a través de la página web.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ÉRIKA YULIET ALZATE AMARILES
DIRECTORA REGIONAL BOSQUES
Proyectó: María Camila Guerra R. Fecha 24/05/2022
Expediente: 056600335298
Técnico: Jairo Alzate López

